

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1** - Es condición necesaria para contratar con el Estado provincial, la existencia de un Programa de Integridad adecuado, conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27401, en el marco de los contratos:

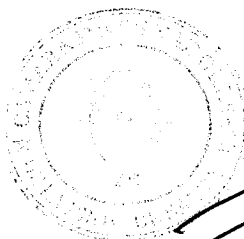
- a) Celebrados previa licitación o concurso público, según las condiciones del artículo 116 y concordantes de la Ley N° 12510;
- b) De concesión de obra, servicios públicos y otra actividad del Estado, según las condiciones del artículo 148 y concordantes de la Ley N° 12510; y
- c) Las obras públicas que se adjudican mediante licitación pública, de acuerdo a las condiciones del artículo 20 y concordantes de la Ley de Obras Públicas N° 5188.

**ARTÍCULO 2** - El Poder Ejecutivo debe reglamentar las condiciones de cumplimiento y acreditación de la existencia del Programa de Integridad por parte de los contratistas, para su inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (artículo 142 - Ley N° 12510) y en el Registro de Licitadores de Obras Públicas (artículo 9 - Ley N° 5188) y la documentación respectiva que debe integrar la oferta, en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria.

**ARTÍCULO 3** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 5 de septiembre de 2019**

Dr. Miguel Ángel Rodríguez  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS



SEN. CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES